

Fondo Rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIÓN No.8 1 6DE 2014

2 8 NOV. 2014

Por la cual se delegan unas funciones.

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 96 de 1985, el Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla la función administrativa a su cargo, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación trasferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley.

Que el artículo 15, literal i) del Decreto 1060 de 1986, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar en los empleados de la Registraduría alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículos 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y celebrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas en funcionarios del nivel asesor y directivo.

Que acorde el artículo 45 del Decreto 1010 de 2000, hace parte de las Funciones de la Gerencia de Talento Human*o:*

- "1. Dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Registrador Nacional del Estado Civil al respecto, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia de talento humano para su desarrollo integral."
- "7. Diseñar y coordinar los programas que en materia de salud ocupacional se establezcan para los funcionarios de la Registraduria Nacional del Estado Civil con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- "13. Proponer las políticas de mejoramiento de la calidad de vida laboral de los servidores de la Registraduria Nacional del Estado Civil."



"17. Diseñar y aplicar los programas de inducción y reinducción de quienes se vinculen a la Registraduria Nacional del Estado Civil."

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto y la misión institucional, de la Entidad, en armonía con los criterios de organización establecidos en el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar algunas funciones y competencias en funcionarios autorizados por la ley.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del estado Civil, establecida en el Decreto 1010 de 2000, el cargo de Gerente del Talento Humano, hace parte del nivel directivo.

Que en virtud de lo antes expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Gerente del Talento Humano, la facultad de suscribir contratos sin límite de cuantía, cuyo objeto sea la realización de las actividades de talento humano, capacitación, bienestar social, estímulos, salud ocupacional, que corresponda adelantar el Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y la ley.

Esta facultad comprende la realización y ejecución de todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, tales como elaboración de estudios previos, suscripción de contratos, de actas de liquidación, cierres de expediente, declaraciones de incumplimiento, imposición de multas y clausula penal y en especial, los trámites establecidos por las normas de Contratación Estatal y el manual de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta delegación, incluye la facultad de comprometer, ordenar gastos y reconocer pagos de obligaciones derivadas de las facultades delegadas en materia de contratación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 8 NOV. 2014

us Mill CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ALBERTO ARÍAS MONCALEANO

Secretario General

Aprobó: Ricardo Iván Diaz Cely - Gerente Administrativo y Financie

Julia Ines Ardila Saiz - Jefe Oficina Jurídica (E) 1

Maria Cecilia del Río Baena - Directora Administrativa

Proyectó: Efrain Molano Vargas - Gerencia Administrativa y Financiera